

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2025.00031
Radicado fiscalía : 11001.6099.068.2025.00218
Afectados : Roberto de Jesús Escobar Gaviria y otros
Asunto : Ordena notificación art. 139 CED
Auto sustanciación N.º : 055

1. Vista constancia secretarial que antecede, se advierte la efectiva integración al contradictorio de quienes, en calidad de afectados, fueron notificados del auto de sustanciación No. 305 del 3 de octubre de 2025 con el que se dio apertura a la fase judicial que se sigue, en los términos de los artículos 53 y 56 del Código de Extinción de Dominio, a saber, *Catalina Urquijo de Álzate, Roberto de Jesús Escobar Gaviria, Marianela Álzate de Urquijo, Gloria María Álzate Urquijo, María Patricia Álzate Urquijo* y la Alcaldía de Medellín.

2. No ocurre así en relación con **Sebastián Álzate Urquijo**, quien a la fecha no ha sido enterado del auto en cita, y, por consiguiente, del proceso en curso, situación que colma la premisa prevista en el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014¹, de la notificación por aviso a cargo de la fiscalía.

3. Así las cosas, se ordena requerir a la Fiscalía 55 Especializada EDD para que se sirva notificar a **Sebastián Álzate Urquijo** del auto que avocó conocimiento de la demanda extintiva, a voces de lo previsto en el artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014², adicionado por el artículo 15 de la

¹ “Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 55 A del presente código.”

² “(...) aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Ley 1849 de 2017.

3.1. Previéndosele que, la notificación por aviso no se puede limitar a una mera comunicación al afectado sobre la existencia del proceso, pues como acto complejo, marca una etapa con efectos procesales en la que se debe garantizar su enteramiento del contenido de la providencia que se notifica, correspondiéndole al juez especializado asegurar el acatamiento a las reglas procedimentales que gobiernan dicha notificación, so pena de su inadmisión.

4. De las labores adelantadas, la delegada deberá allegar los respectivos soportes y constancias que dan cuenta del cumplimiento del encargo; hecho esto, devuélvase la foliatura a despacho.

5. Sin recursos en la instancia por tratarse de un auto de sustanciación que propugna el impulso del proceso (artículo 58 de la Ley 1708 de 2014).

Publíquese, comuníquese y cúmplase,



YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N.º 018**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, **4 de marzo de 2026**



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. (...) La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados." (Subrayado fuera del original).

Fin de página*

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2922b9fb9348689ed3df3006b9d4bd03c1b2cbce58e93c62ba4bbbdeb2dcee4

Documento generado en 03/03/2026 09:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público